

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

**CVE-2022-9166** *Resolución de Alcaldía RES/236/2022, de 28 de noviembre, de definición de los actos y actuaciones que se configuran como actuaciones administrativas automatizadas y creación y regulación del sello de órgano de la Secretaría.*

Por Resolución de Alcaldía RES/236/2022, de 28 de noviembre, se ha adoptado Acuerdo del siguiente tenor literal:

Las funciones de fe pública que el art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local reserva legalmente a la Secretaría, se describen en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El art. 88.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "la resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en esta Ley".

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la actividad administrativa posibilita la denominada actuación administrativa automatizada, definida en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En numerosos supuestos, la actuación administrativa automatizada supone una clara mejora del servicio prestado a los ciudadanos, agilizando la gestión de los expedientes administrativos y garantizando la disponibilidad de los servicios electrónicos, permitiendo ofrecer una respuesta administrativa inmediata que permite atender mejor sus necesidades. Corresponde a cada administración determinar los supuestos y trámites en que el sello de órgano puede ser aplicado, si bien esta determinación no se puede realizar de manera indiscriminada, sino bajo una adecuada valoración de los supuestos que se pueden realizar bajo una actuación administrativa automatizada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y sin que se produzca una mengua de garantías de la persona administrada.

El artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los sistemas de identificación de las Administraciones Públicas, indicando que podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el artículo 41.2 de la citada ley, dispone que en caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Cabe destacar que el artículo 42 de la Ley 40/2015 determina que en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada cada Administración Pública podrá

determinar que se utilice como sistema de firma electrónica para este tipo de actuación administrativa, bien el sello electrónico de administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado, o bien un código seguro de verificación que permita en todo caso la comprobación de la identidad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

A estos efectos, es necesario recordar que la Disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, con el título de "Ejercicio electrónico de las funciones reservadas" dispone que a los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente Real Decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Disposición Derogatoria única de la Ley 39/2015, apartado 2, letra g), deroga parcialmente el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, pero mantiene, entre otros, la regulación del art. 19, que en su apartado 1 establece que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberá constar el organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración General del Estado u organismo público dependiente de la misma; características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable; servicio de validación para la verificación del certificado y actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

El artículo 17 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (BOC nº 219, de 9 de noviembre de 2018), establece el siguiente régimen de funcionamiento de los Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Administración Municipal:

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Estos certificados deberán ser facilitados por el Ayuntamiento a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas. Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por el personal a su servicio. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Administración Municipal o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53.1 y 61, respectivamente, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario o funcionario en quien delegue.

Para poder garantizar la homogeneidad de servicios, con las mismas condiciones y tiempos de respuesta, en las oficinas de atención al ciudadano y en la oficina virtual de la sede electrónica municipal, se considera adecuado aplicar la figura denominada actuación administrativa automatizada para la firma de los certificados de empadronamiento, aplicando para ello un sello electrónico de la Secretaría. Esta figura de actuación administrativa automatizada con la aplicación del sello electrónico indicado se aplicará a las siguientes tipologías:

- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado de Empadronamiento Histórico.
- Certificado de Convivencia.
- Certificado de Convivencia Histórico.
- Certificado de Residencia.
- Certificado Histórico de Hoja.

Quedan excluidos de este procedimiento los certificados que se precisen aportar para gestiones internacionales que requieran la apostilla de la Haya.

Por lo que se refiere a los volantes del padrón de habitantes, el artículo 61.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales preceptúa que los Ayuntamientos podrán expedir volantes de empadronamiento, como documentos de carácter puramente informativo en los que no serán necesarias las formalidades previstas para las certificaciones. La figura de actuación administrativa automatizada también se podrá utilizar para la expedición de volantes padronales, sin embargo, en este caso no incluirá el certificado electrónico del sello de órgano por no ser preciso, siendo su tipología la siguiente:

- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado de Empadronamiento Histórico.
- Certificado de Convivencia.
- Certificado de Convivencia Histórico.
- Certificado de Residencia.
- Certificado Histórico de Hoja.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21,1,s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 88.4 y Disposición

Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículos 40, 41.1 y 2, 42, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 17 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo; Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y las demás disposiciones y preceptos aplicables, RESUELVO:

Primero.- CREAR EL SELLO ELECTRÓNICO DE LA "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO", cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y la responsabilidad de su utilización a la Secretaría General; sello electrónico que basado en un certificado electrónico cualificado, se utilizará como sistema de firma y acreditación del ejercicio de las funciones de la Secretaría en la realización de los actos y actuaciones que se configuran como Actuaciones Administrativas Automatizadas y que tiene las siguientes características:

1) El sello electrónico de la "Secretaría General del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo", que se utilizará como sistema de firma y acreditación del ejercicio de las funciones de la Secretaría en las Actuaciones Administrativas Automatizadas, se emitirá por un prestador de servicios electrónicos de confianza cualificados, pudiéndose verificar la habilitación del prestador en la información ministerial publicada en la website <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/prestadores/>.

2) En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo estará disponible la relación de sellos electrónicos utilizados, entre ellos el que en la presente se crea y regula, y se incluirá la información relativa a las características de los certificados y los prestadores que los hayan expedido. La validación del certificado electrónico podrá realizarse a través del servicio VALIDE, de la plataforma @firma, desde la dirección electrónica <https://valide.redsara.es>.

Segundo.- ATRIBUIR A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, Berger-Levrault España, la responsabilidad de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, en relación con los actos y actuaciones que se configuran como Actuaciones Administrativas Automatizadas, siendo el órgano responsable a efectos de impugnación la Alcaldía del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Tercero.- APROBAR LA CONFIGURACIÓN COMO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA en el Excmo. Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la firma de los certificados de empadronamiento, aplicando para ello un sello electrónico de la Secretaría General.

Los certificados del Padrón de Habitantes serán firmados electrónicamente, de forma inmediata y automatizada, con sellado de tiempo por la Secretaría General del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. Los certificados se considerarán emitidos a todos los efectos por la Sección de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, siendo susceptible de impugnación ante el alcalde u órgano municipal en que este delegue. Los certificados del Padrón de Habitantes incorporarán el certificado de sello de órgano (Secretaría General del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo).

Los volantes padronales emitidos por la sede electrónica incluirán un código seguro de verificación pudiendo comprobarse el documento en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. No incorporarán el certificado electrónico de sello de órgano por no ser preceptivo al tratarse de un documento puramente informativo.

Todos los certificados del Padrón de Habitantes, tanto los solicitados ante la sede electrónica, como los solicitados presencialmente, incluirán un código seguro de verificación pudiendo comprobarse el documento en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 234

Quedan excluidos de este procedimiento los certificados que se precisen aportar para gestiones internacionales que requieran la apostilla de la Haya.

Cuarto.- PUBLICAR esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en la intranet municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dando traslado de la misma a la Secretaría, al Servicio de Estadística y Población y a la empresa prestadora del Servicio de Administración Electrónica del Ayto. de Santiurde de Toranzo para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Quinto.- La Resolución adoptada surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de la publicidad a que deba someterse conforme al apartado resolutivo anterior.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Santiurde de Toranzo, 28 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Víctor Manuel Concha Pérez.

2022/9166

CVE-2022-9166